



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 16-2020

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza los derechos inherentes a la persona humana, entre estos la protección a los mismos y el derecho a la identidad, la cual otorga el beneficio para el acceso a todos los servicios que el mismo Estado proporciona tutelando de esta forma el principio constitucional del bien común.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, se crea el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, como una entidad autónoma, de derecho público, con responsabilidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; asimismo, el artículo 2 del mismo cuerpo normativo establece que, es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 15, literales g) y p) de la referida Ley, se establecen como atribuciones del Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas; así como autorizar la prestación de servicios por parte del RENAP al sector público y privado que permitan acceder a información relativa siguiente: a) los nombres y apellidos; b) código único de identificación; c) fecha de nacimiento; d) sexo; e) vecindad; f) estado civil; g) ocupación, profesión u oficio; h) nacionalidad; e, i) fecha de defunción, de conformidad con los niveles de acceso que se establecen en la ley citada.

CONSIDERANDO:

Que para facilitar su aplicación, es necesario emitir la normativa reglamentaria que determine lo relativo a la prestación de los servicios electrónicos que brinda el Registro Nacional de las Personas a las instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales y a los ciudadanos, que contenga las disposiciones generales, requisitos y la aplicación y ejecución de un procedimiento estandarizado adecuado que enmarque el actuar y competencias de los funcionarios y empleados públicos, con la finalidad de brindar certeza y seguridad jurídica de dicho servicio.

POR TANTO:

El Directorio del Registro Nacional de las Personas, con base a las atribuciones que le confiere el artículo 15 literales a), b), c), g), o) y p) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

"REGLAMENTO DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas relacionadas con la prestación de los Servicios Electrónicos que brinda el Registro Nacional de las Personas a las instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales y a los ciudadanos, cumpliendo con los procedimientos establecidos para el efecto.

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación del presente Reglamento, se entenderá como Servicios Electrónicos, los siguientes:

1. **Portal Social Gobierno Electrónico:** Es el servicio electrónico gratuito que se brinda a entidades públicas que conforman el Gabinete Específico de Desarrollo Social, realizando la verificación de identidad de las personas que se encuentran dentro de algún programa social y así determinar la veracidad de la identidad del beneficiario.
2. **Servicio Web para emisión de certificaciones exentas de Pago:** Es un servicio que se presta a las entidades públicas conforme a su naturaleza y para el ejercicio de sus funciones requieran la emisión de certificaciones exentas de pago de conformidad con la Autorización del Directorio del Registro Nacional de las Personas, a través del procedimiento establecido para el efecto.
3. **Servicio Electrónico de Verificación de Identidad:** Consiste en confirmar la identidad de personas naturales, a partir del Código Único de Identificación -CUI-, nombres y apellidos, huella o fotografía, devolviendo una respuesta positiva o negativa acerca de su existencia en la base de datos del RENAP y deberá ser utilizado durante el mismo año fiscal de la contratación, con las tarifas establecidas para el efecto.
4. **Consulta de información de identidad biográfica:** Consiste en desplegar a partir del Código Único de Identificación -CUI- o por nombres y apellidos, la información de la identidad detallada (atributo/dato) de una persona natural, considerada en la ley de RENAP, artículo 6 literal j). Las tarifas por cada atributo/dato se encuentran reguladas en el Tarifario vigente.
5. **Consulta de información de identidad biométrica:** Consiste en desplegar a partir de la huella o rostro, la información de la identidad detallada de una persona natural, considerada en la ley de RENAP, artículo 6 literal j). Las tarifas por cada atributo/dato se encuentran reguladas en el Tarifario vigente.
6. **Consulta o verificación de información de identidad por huella o fotografía:** La consulta o verificación de información por huellas o fotografía podrá efectuarse únicamente para personas mayores de edad que cuenten con Documento Personal de Identificación -DPI-, siendo el usuario el responsable de adquirir los insumos necesarios para dicha consulta o verificación.
7. **E Portal Ciudadano:** Sitio en la web que ofrece servicios del Registro Nacional de las Personas de manera electrónica, esta plataforma permite a las personas realizar la reposición del Documento Personal de Identificación -DPI- y solicitar las certificaciones de las inscripciones de los hechos y actos civiles que se encuentren registrados en el Sistema de Registro Civil -SIRECI- del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.
8. **Aplicación Móvil (RENAPP):** Es la aplicación móvil del Registro Nacional de las Personas que permite a las personas realizar la reposición del Documento Personal de Identificación -DPI- y solicitar las certificaciones de las inscripciones de los hechos y actos civiles que se encuentren registrados en el Sistema de Registro Civil -SIRECI- del Registro Nacional de las Personas -RENAP-; para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles, con acceso a internet y para el sistema operativo Android y el sistema operativo IOS.
9. **Usuario:** Son las instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales y de los ciudadanos.

Artículo 3. Formación del expediente. La dependencia delegada para el efecto por el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, tendrán a cargo la administración de los servicios del Portal Social Gobierno Electrónico, Servicio Web para emisión de certificaciones exentas de Pago, Verificación de Identidad, Consulta de Información de Identidad, E Portal Ciudadano y Aplicación Móvil (RENAPP), siendo los encargados de recibir y gestionar las solicitudes que sean presentadas por los usuarios.

Artículo 4. Usuario y contraseña. La Dirección de Informática y Estadística, será la responsable, de la creación del usuario y contraseña, los cuales serán trasladados al correo electrónico proporcionado por el usuario, para la prestación de los servicios del Portal Social Gobierno Electrónico, Web para emisión de certificaciones exentas de Pago, Verificación de Identidad y Consulta de Información de Identidad.

En el caso del E Portal Ciudadano y Aplicación Móvil (RENAPP), previo a la creación del usuario y contraseña, el usuario deberá aceptar los términos y condiciones establecidos para el efecto.

Artículo 5. Responsabilidad del usuario. El usuario es el responsable del uso exclusivo del servicio electrónico utilizado, siendo la información proporcionada por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- confidencial. Por lo que cualquier uso inadecuado de la misma, será objeto de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan. Además, se procederá a la inactivación de los usuarios asignados por parte de la Dirección de Informática y Estadística, según lo informado por la dependencia encargada de los servicios electrónicos.

Artículo 6. Integridad de la información. Toda la información suministrada que se derive de la prestación de un servicio electrónico del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, no podrá modificarse, manipularse, divulgarse o alterarse, para lo cual el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, a través de los mecanismos correspondientes, garantizará la trazabilidad de lo remitido a los usuarios.

CAPÍTULO II FORMAS DE ACCEDER A LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 7. Requisitos para el Portal Social del Gobierno Electrónico. Para que los usuarios del Gabinete Específico de Desarrollo Social tengan acceso al Portal Social del Gobierno Electrónico, deberán cumplir con los siguientes requisitos;

1. Solicitud a través del formulario establecido para el efecto;
2. Boleta de Usuario Portal Social;
3. Copia de nombramiento y toma de posesión de la máxima autoridad;
4. Copia del Documento Personal de Identificación -DPI- y Acta de toma de posesión o nombramiento del usuario que tendrá acceso.

Artículo 8. Requisitos de solicitud de Servicio Electrónico de Verificación de Identidad y Consulta de Información de Identidad. Los usuarios como Persona Individual, Persona Jurídica de Derecho Público y Persona Jurídica de Derecho Privado, que requieran los Servicios Electrónicos de verificación de identidad o consulta de información de identidad deberán cumplir con el Formulario de solicitud y adhesión a los servicios electrónicos de verificación de identidad o consulta de información de identidad establecido para el efecto; y, demás requisitos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos respectivo. Asimismo, de ser necesario en los presentes casos, el usuario deba presentar documentos legalizados, conforme a los requisitos establecidos para el efecto, los mismos podrán acreditarse en una sola legalización.

Los Servicios Electrónicos de verificación de identidad o consulta de información de identidad se brindarán a través de los medios establecidos para el efecto por la Dirección de Informática y Estadística y la (s) dependencia (s) responsables, según el artículo primero del presente reglamento. Las condiciones y pruebas técnicas para brindar estos servicios se realizarán según el procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos respectivo.

Artículo 9. Seguimiento de casos. En aquellos casos, en que existan homónimos, por no contar con información que identifique plenamente a la persona natural, se procederá según el Manual de Normas y Procedimientos establecido para el efecto.

Artículo 10. E Portal Ciudadano y Aplicación Móvil (RENAPP). Podrán brindarse los servicios siguientes:

1. De emisión de certificación de inscripciones registrales de los eventos que se determinen;
2. La solicitud de reposición por robo, extravío, destrucción o deterioro del Documento Personal de Identificación -DPI-; y
3. Otros que el Director Ejecutivo considere necesarios para la optimización de los servicios que presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

Las certificaciones de las inscripciones registrales generadas a través del E Portal Ciudadano y Aplicación Móvil (RENAPP) contarán con las medidas de seguridad y validaciones que correspondan, teniendo la vigencia y pudiéndose realizar las verificaciones, según lo establecido en la normativa correspondiente.

En el caso de las certificaciones de inscripciones registrales de los eventos que se emitan a través del E Portal Ciudadano y Aplicación Móvil (RENAPP) serán almacenadas dentro del E Portal Ciudadano durante el periodo de vigencia establecida en el párrafo anterior, En caso que el usuario

desee conservar el documento generado, deberá descargarlo y almacenarlo en su ordenador. La Dirección de Informática y Estadística garantizará la trazabilidad de la emisión de los documentos generados.

Para el caso de solicitud de reposición por robo, extravío, destrucción o deterioro del Documento Personal de Identificación -DPI- realizada a través del E Portal Ciudadano y Aplicación Móvil (RENAAP), éste será impreso con las mismas características del último Documento Personal de Identificación -DPI- emitido por el RENAP.

La firma consignada en las certificaciones emitidas de forma electrónica, se registrará por lo establecido en el Reglamento respectivo.

Artículo 11. Requisitos de Solicitud. Para solicitar la emisión de la certificación de la inscripción registral, DPI y demás servicios establecidos a través del Portal Ciudadano y Aplicación de RENAP, el interesado deberá realizar el pago según la tarifa y el procedimiento establecido para el efecto.

CAPÍTULO III VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 12. Responsabilidad en el envío de la información por el usuario. El usuario es responsable de la información que remite o ingresa en los medios establecidos para el efecto por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, en virtud que, según la información proporcionada se realiza la búsqueda, verificación o consulta de identidad.

Artículo 13. Verificación de la información proporcionada por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-. En caso de ser necesario verificar la información proporcionada al usuario, se deberá observar lo siguiente:

- a. **Del Portal Social:** se informará a la dependencia correspondiente, para que proceda a la verificación de la información, debiendo trasladar los resultados a la dependencia encargada de los servicios electrónicos, para que proceda a notificar al usuario.
- b. **Solicitud de DPI:** Cuando en la solicitud de reposición de Documento Personal de Identificación -DPI- por robo, pérdida, deterioro o destrucción, exista algún inconveniente, se notificará a la Dirección de Informática y Estadística, para el análisis y resultado obtenido de dicha solicitud, debiéndose notificar a la dependencia responsable de los servicios electrónicos, para que realice las acciones correspondientes.
- c. **Certificaciones:** Cuando no es posible emitir una certificación de inscripción registral, la (s) dependencia (s) responsables de los servicios electrónicos, realizarán las consultas y gestiones correspondientes internas, a efecto de solventar tal situación o en su defecto notificar e indicar al usuario el procedimiento a seguir, con la finalidad de brindar solución al usuario.
- d. **Portal Ciudadano y Aplicación RENAPP:** Cuando no sea posible la creación del usuario, el Centro de Información del Registro Central de las Personas con apoyo de la Dirección de Informática y Estadística, realizarán las gestiones pertinentes para brindar solución al usuario.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Casos no previstos. Las situaciones y casos no previstos en el presente reglamento o que no se encuentren regulados en el momento de su creación deberán ser resueltos por la dependencia a cargo de los servicios electrónicos, designada por el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas.

Artículo 15. Casos de Exoneración. Las exoneraciones de pago de las tarifas por la emisión de certificaciones de los hechos y actos que constan en los Registros Civiles de las Personas y de otros servicios que preste el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, por medio del servicio web o a través del Portal Social a las entidades que integran el Gabinete Específico de Desarrollo Social, deberán ser aprobadas o denegadas por el Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, mediante Acuerdo y/o Resolución respectivos, quedando vigentes las exoneraciones que hayan sido emitidas antes del Acuerdo de Directorio número 67-2016, Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

Artículo 16. Tarifa de los Servicios Electrónicos. La tarifa para los servicios electrónicos será de conformidad a lo establecido en el Tarifario respectivo.

Artículo 17. Manuales de Normas y Procedimientos. Se instruye al Director Ejecutivo para que la dependencia designada como responsable de los servicios electrónicos, requiera, gestione o trámite ante la dependencia correspondiente, la elaboración y actualización de manuales de normas y procedimientos de servicios electrónicos, a efecto de estandarizar y automatizar los procedimientos a nivel nacional.

Artículo 18. Cumplimiento. Se instruye al Director Ejecutivo para que gire las instrucciones correspondientes a las dependencias respectivas, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 18. Derogatorias. Se deroga todas aquellas disposiciones contenidas en reglamento, acuerdos u otros documentos emitidos por este Directorio, que contravengan lo dispuesto en presente reglamento.

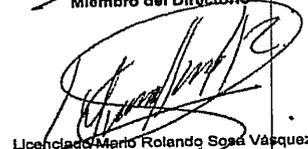
Artículo 20. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

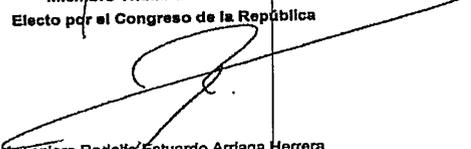
Dado en la ciudad de Guatemala, el diecisiete de julio de dos mil veinte.


Doctor Renúlo Rafael Rojas Cetina
Magistrado del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio




Licenciado Oliverio García Rodas
Ministro de Gobernación
Miembro del Directorio


Licenciado Mario Rolando Soza Vásquez
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República


Ingeniero Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
Secretario del Directorio